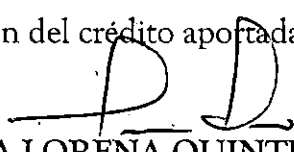


140
Rad. 019 - 2018 - 00522

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

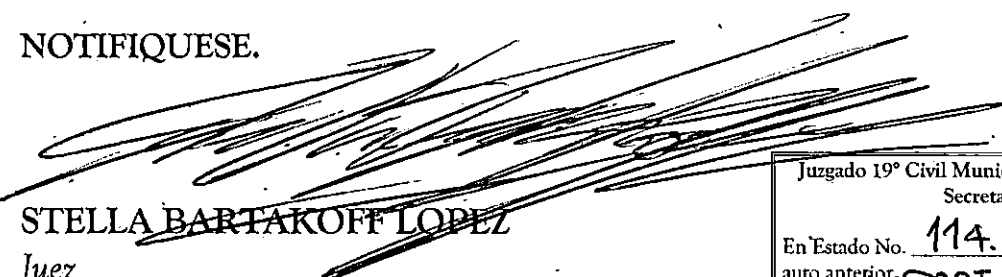
Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra EDGAR ANDRÉS PLAZAS SANTA identificado(a) con C.C. 94.392.305 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

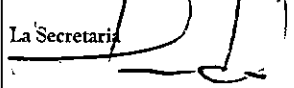
RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 138 por la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 60.703.598.⁶⁵), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
- 4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

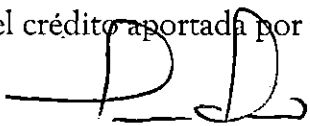
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 114.	de hoy notifique el
auto anterior.	18 OCT 2020
Cali,	
La Secretaria	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

52
Rad. 019 - 2018 - 00592

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra ESTEFANNY SALGADO PINZON identificado(a) con C.C. 1.144.037.637 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

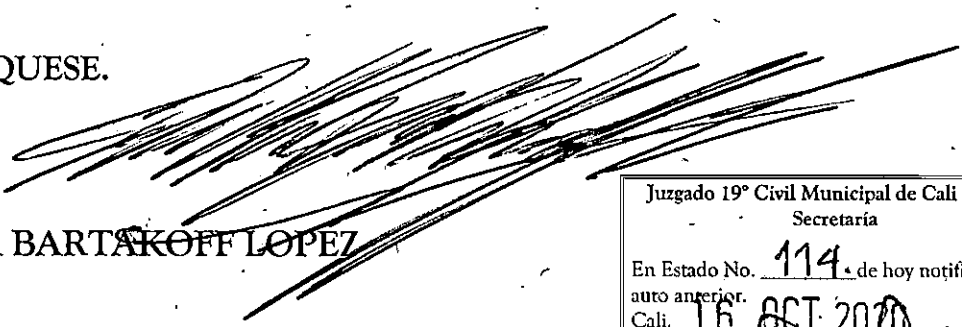
1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 50 por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 20.889.034.³⁴), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.

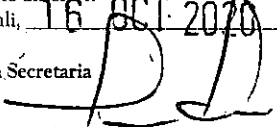
3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	114
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente proceso para continuar con el respectivo trámite procesal, cual es, el de decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para audiencia inicial y de juzgamiento. Provea.
Cali, 14 de octubre de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1837.
(Radicación: 2018-0096200)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por VIVIAN LORENA VALENCIA CARDENAS y LUIS ANGEL VALLEJO TORRES en nombre propio, y en representación de sus menores hijos Thomas Vallejo Valencia y Juan Ángel Vallejo Valencia contra ANA MILENA BRAVO MUÑOZ y SEGUROS BOLÍVAR S.A., se observan reunidos los presupuestos legales para proceder a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para audiencia de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETESE, las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los documentos aportados, y obrantes a folios del 1 al 79, y 181 al 194 de éste cuaderno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – ANA MILENA BRAVO MUÑOZ.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los documentos aportados, y obrantes a folios 85, 97 al 108, y 275 al 287 del presente cuaderno; y folios del 1 al 9 del segundo cuaderno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y LLAMADO EN GARANTÍA –
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los documentos aportados, y obrantes a folios 87 al 93, 110 al 165, y 196 al 274 del primer cuaderno; y folios del 11 al 91 del segundo cuaderno.

PRUEBA CONJUNTA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese para que comparezcan a los demandantes, VIVIAN LORENA VALENCIA CARDENAS y LUIS ANGEL VALLEJO TORRES a fin de que absuelvan el interrogatorio que les hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la señora Ana Milena

Bravo Muñoz; respecto de los hechos de la demanda, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado, ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

RATIFICACIÓN DOCUMENTAL:

- De conformidad al artículo 262 del CGP, para la ratificación de la certificación laboral de la señora Vivian Lorena Valencia Cárdenas, fechada 10 de septiembre de 2017, suscrita por la Directora Financiera de la sociedad VALLEJO YAÑEZ & ABOGADOS S.A.S.; se remitirá a costa de los interesados el documento obrante a folio 49 del primer cuaderno, es decir, la certificación laboral a dicha sociedad para su ratificación en el término de cinco (5) días.

OFICIOS:

- Librese oficio a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para que en el término de cinco (5) días remita con destino a este juzgado, y para este proceso la información solicitada a folio 132 primer cuaderno, y 34 del segundo cuaderno.

2.- FIJESE el día **9** del mes de **noviembre** del año **2020**, a las **9:30 am**, para que las partes comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

Se previene a las partes para que concurren a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

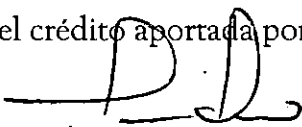
Verbal Resp. Civil
aga

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>114</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior: <u>16</u>	PCN 2020
Fecha: <u>16</u>	<u>PCN</u>
Secretaría.	

62
Rad. 019 - 2019 - 00062

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Contra GIOVANNI AGUIRRE CAMACHO identificado(a) con C.C. 94.319.138 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

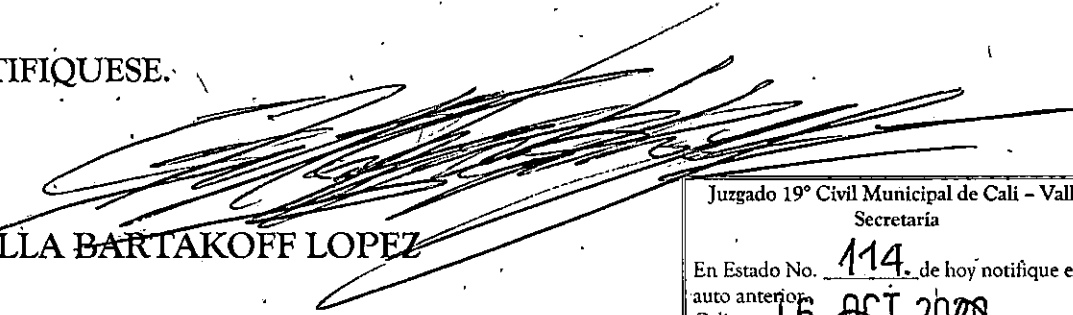
1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 60 por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 16.943.281.15), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.

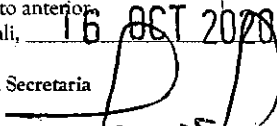
3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	114
auto anterior	de hoy notifique el
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Cali, Octubre Catorce, (14) de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial con la liquidación del crédito por la parte actora. Sírvase proveer.
La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19º) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 01769

Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso seguido por BANCO POPULAR S.A. contra la parte demandada JHON ALEJANDRO RINCÓN LAVERDE.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Pagaré No. 58603070004641

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
feb-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 76.674.648	\$ 1.495.217	06/02/2017	
mar-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 76.674.648	\$ 1.869.021		
abr-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 76.674.648	\$ 1.868.561		
may-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 76.674.648	\$ 1.868.561		
jun-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 76.674.648	\$ 1.868.561		
jul-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 76.674.648	\$ 1.840.192		
ago-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 76.674.648	\$ 1.840.192		
sep-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 76.674.648	\$ 1.840.192		
oct-17	21,15	31,73	2,32%	\$ 76.674.648	\$ 1.778.852		
nov-17	20,96	31,44	2,30%	\$ 76.674.648	\$ 1.766.814		
dic-17	20,77	31,16	2,29%	\$ 76.674.648	\$ 1.752.859		
ene-18	20,69	31,04	2,28%	\$ 76.674.648	\$ 1.746.879		
feb-18	21,01	31,52	2,31%	\$ 76.674.648	\$ 1.770.801		
mar-18	20,68	31,02	2,28%	\$ 76.674.648	\$ 1.745.882		
abr-18	20,48	30,72	2,26%	\$ 76.674.648	\$ 1.730.930		
may-18	20,44	30,66	2,25%	\$ 76.674.648	\$ 1.727.940		
jun-18	20,28	30,42	2,24%	\$ 76.674.648	\$ 1.715.902		
jul-18	20,03	30,05	2,21%	\$ 76.674.648	\$ 1.694.510		
ago-18	19,94	29,91	2,20%	\$ 76.674.648	\$ 1.690.293		
sep-18	19,81	29,72	2,19%	\$ 76.674.648	\$ 1.680.785		
oct-18	19,63	29,45	2,17%	\$ 76.674.648	\$ 1.667.137		
nov-18	19,49	29,24	2,16%	\$ 76.674.648	\$ 1.656.556		
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 76.674.648	\$ 1.649.502		
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 76.674.648	\$ 1.631.253		
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 76.674.648	\$ 1.672.197		

mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 76.674.648	\$ 1.647.508		
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 76.674.648	\$ 1.643.444		
may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 76.674.648	\$ 1.648.505		
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 76.674.648	\$ 1.640.377		
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 76.674.648	\$ 1.641.911		
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 76.674.648	\$ 1.643.444		
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 76.674.648	\$ 1.643.444		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 76.674.648	\$ 1.626.729		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 76.674.648	\$ 1.621.669		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 76.674.648	\$ 1.612.468		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 76.674.648	\$ 1.601.810		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 76.674.648	\$ 1.623.662		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 76.674.648	\$ 1.615.535		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 76.674.648	\$ 1.595.676		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 76.674.648	\$ 1.557.415		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 76.674.648	\$ 1.551.742		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 76.674.648	\$ 1.551.742		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 76.674.648	\$ 1.565.083		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 76.674.648	\$ 1.569.683	30/09/2020	
Subtotales				\$ 76.674.648	\$ 74.171.435		
				TOTAL +	INTERESES	\$ 150.846.083	
Capital				\$ 76.674.648			
Intereses de mora				\$ 74.171.435			
Abono (-)				\$ 0			
TOTAL				\$ 150.846.083			

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$ 150.846.083Mcte.

CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS Mcte

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.

3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

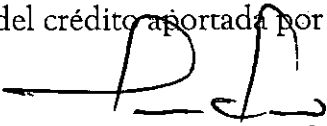
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 114 de hoy notifique el
auto anterior
Cali, 16 OCT 2020
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

Rad. 019 - 2019 - 00374

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

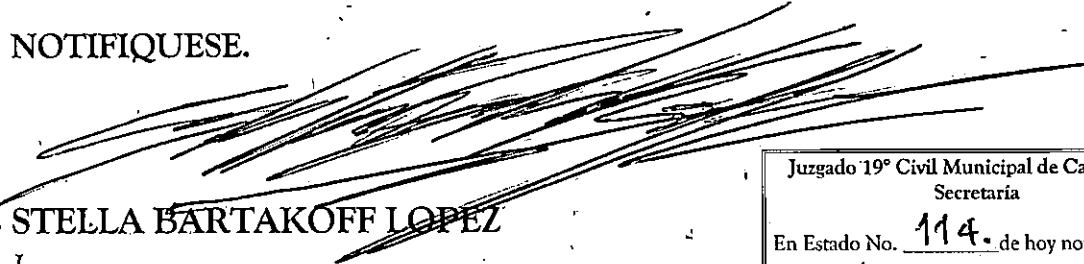
Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Contra YULLY ANDREA GUERRERO OBANDO identificado con C.C. 1.107.037.449 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

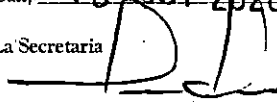
RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 52-53 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 58.197.912.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
- 4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	114.
de hoy notifique el auto anterior	
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2019 - 00533

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra EDWIN DORADO PÉREZ identificado con C.C. 16.739.824. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 118 por la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 60.381.248.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.

3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

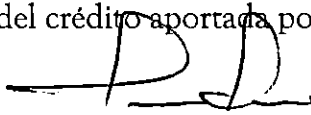
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 114.	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 16	OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2019 - 00557

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. Contra CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ PINEDA identificado(a) con C.C. 94.319.138 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

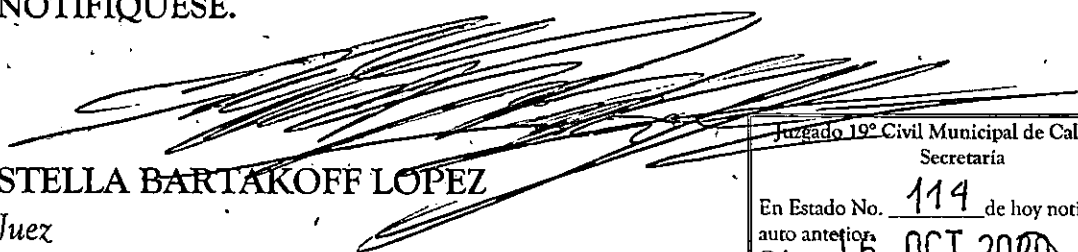
1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 43 por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 40.645.947.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibidem.

3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

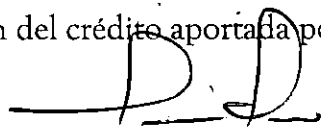
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	114
de hoy notifique el	
auto anterior	16 OCT 2020
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2019 - 00558

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por FINESA S.A. Contra FELIPE ALUMA JARAMILLO identificado(a) con C.C. 94.475.475 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

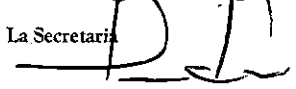
- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 34-35 por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$-22.837.242.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
- 4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	114
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2019 - 00573

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL., contra VÍCTOR HUGO NARVÁEZ CLEVES. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

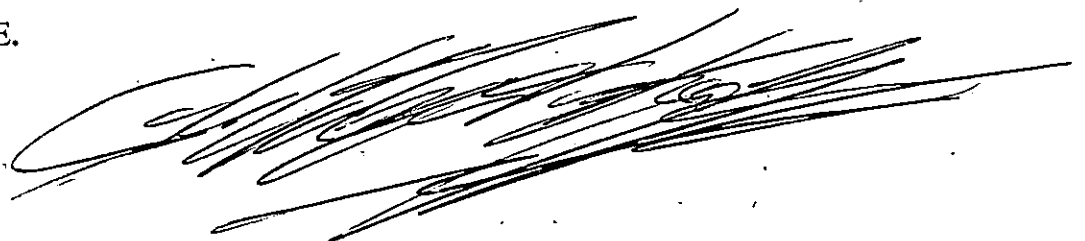
En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 34 por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 17.821.403,00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

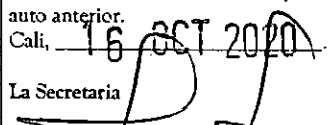
2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad obrante a folio 33 con el art. 446 ibídem.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	114
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

52
Rad. 019 - 2019 - 00589

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

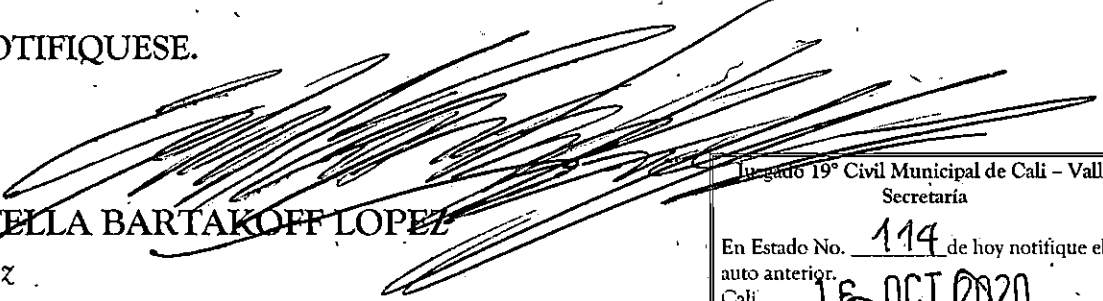
Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por FINESA S.A. Contra RUTH JANNETH ORTIZ MUÑOZ identificado(a) con C.C. 52.376.973 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 49-50 por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS -(\$ 22.715.963.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
- 4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

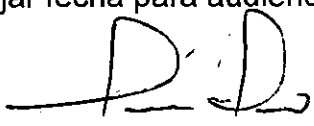
NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 114	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 16	OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia, y dictar sentencia. Provea. Cali, 14 de octubre de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO, ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1814.
(Radicación: 2019-00766-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por RF ENCORE SAS contra ANA CAROLINA HURTADO CORTES, observa el despacho que la parte demandada no se apersonó de la prueba que solicitó, la cual se encuentra decretada desde el **13 de marzo de 2020**, habiéndosele se le instado para que se apersonara de la misma para su pronto diligenciamiento en varias oportunidades; por lo cual se tendrá por desistida, y se glosará a los autos el oficio elaborado y no diligenciado.

En consecuencia de lo anterior, se desistirá de la prueba referida, y se fijará fecha para dictar sentencia, por lo que el Despacho

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE por desistida la prueba recayente en solicitar información del crédito, a la entidad demandante, pedida por la parte demandada, por lo expuesto.
- 2.- FIJESE el día **23** del mes **noviembre** del corriente año **2020**, a las **9:30 a.a.**, para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



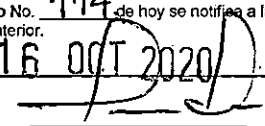
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 OCT 2020


Secretaria.

57
Rad. 019 - 2019 - 00907

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Contra BRENDA YESSENIA ORTIZ CALZADA identificado con C.C. 1.143.824.110 y OLINDO ABRAHAM ORTIZ BATALLA. identificado con C.C. 12.907.767 Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 55 por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$ 19.889.003.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.

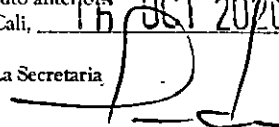
3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

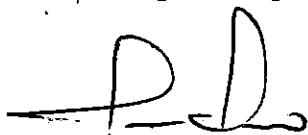
Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	114
auto anterior	de hoy notifique el
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

Rad. 019 - 2019 - 00990

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN COOPBERLIN., contra CARMELA PRADA DE OSORIO. Révisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

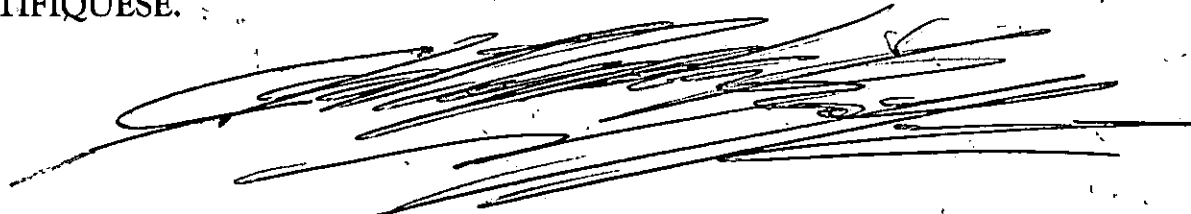
En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 36 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 1.817.555,16), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

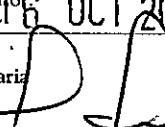
2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad obrante a folio 34 con el art. 446 ibídem.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

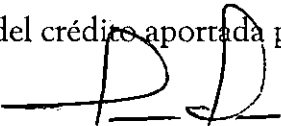
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	114
auto anterior	de hoy notifique el
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

39
Rad. 019 - 2019 - 00992

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

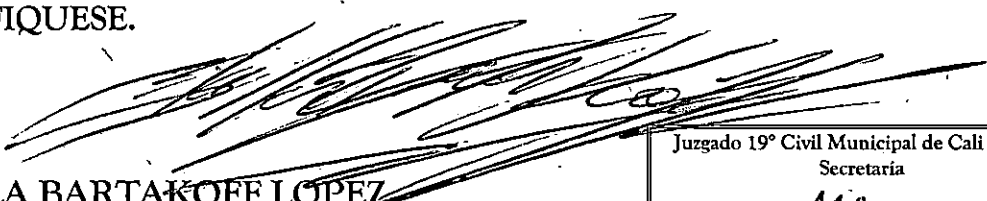
Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra GERSAIN ARANGO GARCIA identificado con C.C. 16.137.887. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

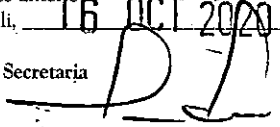
RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 35-37 por la suma de CIENTO VEINTIUNO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$ 121.405.451.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
- 4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

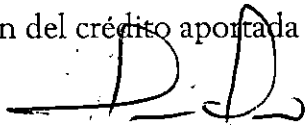
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	114
de hoy notifique el	
auto anterior	
Cali,	16 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

23
Rad. 019 - 2019 - 01180

Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

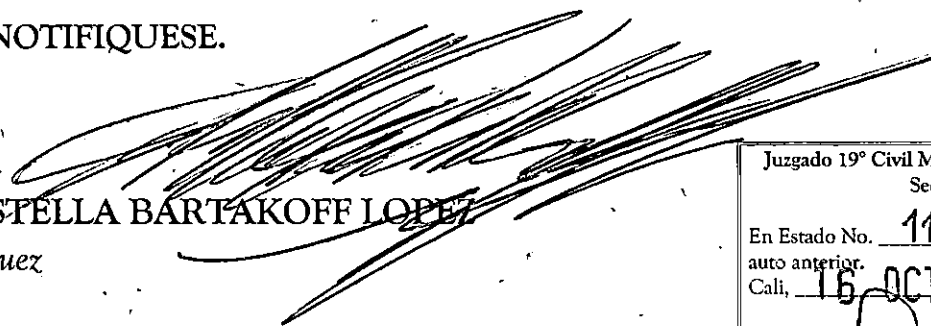
Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA. Contra HERWIN ALEXANDER FRANCO identificado con C.C. 91.268.596. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP. /

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

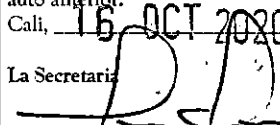
RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 21 por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 13.364.600.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
- 4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 114	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 16 OCT 2020	
La Secretaria	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Rad. 19 - 2020 - 00015

Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial con la liquidación del crédito por la parte actora. Sirvase proveer.
La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19º) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 01767
Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN, contra la parte demandada JOSE ANGEL GALINDO SALINAS.-.

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Pagaré No. 00102

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 55.900.000	\$ 666.160	13/12/2019	
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 55.900.000	\$ 1.167.807		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 55.900.000	\$ 1.183.738		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 55.900.000	\$ 1.177.813		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 55.900.000	\$ 1.163.335		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 55.900.000	\$ 1.135.441		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 55.900.000	\$ 1.131.304		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 55.900.000	\$ 1.131.304		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 55.900.000	\$ 1.141.031		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 55.900.000	\$ 1.144.385	30/09/2020	
Subtotales				\$ 55.900.000	\$ 11.042.318		
				TOTAL +	INTERESES	\$ 66.942.318	
Capital	\$ 55.900.000						
Intereses de mora	\$ 11.042.318						
Abono (-)	\$ 0						
TOTAL	\$ 66.942.318						

TOTAL LIQUIDACIÓN ----- \$ 66.942.318Mcte.

SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS Mcte

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

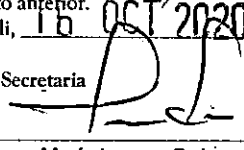
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaría

En Estado No. 114 de hoy notifique el
auto anterior.

Cali, 16 OCT 2020

La Secretaría


Maria Lorena Quintero Arcila

11

RAD.: 2020-00202

SECRETARIA: Cali, octubre 13 de 2020

A despacho de la Juez el presente asunto.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre trece de dos mil veinte

Vista solicitud anterior, siendo que al revisar se tiene que en el memorial de medidas previas, la apoderada del demandante, solicita se decrete el embargo del salario que devengue el demandado, quien labora en la empresa DIREC TV y así se ordenó en el auto Interlocutorio No. 1076 del 15/07/2020, como el despacho no ha incurrido en el error, se negará la corrección.

RESUELVE:

NEGAR la corrección del Oficio No. 1219, dirigido al pagador del demandado, DIREC TV, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

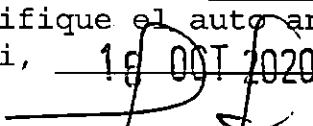
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy
notifique el auto anterior.

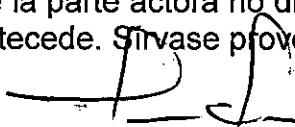
Cali, 13 OCT 2020



La Secretaria

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sirvase proveer. Cali, 14 de octubre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1815.
(Radicación: 2020-00509-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio que antecede fechado 23 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 29 de septiembre de 2020 y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **6 de octubre de 2020**, el Despacho

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por GLORIA MARTÍNEZ CANAS contra ESPERANZA ALVAREZ MEJIA.

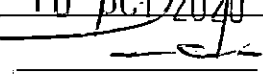
2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose, toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19, las demandas, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.

3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

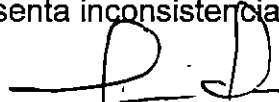

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>174</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>16</u>	<u>10</u> / <u>2020</u>
	
Secretaria	

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvese Proveer.
Cali, 14 de octubre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1836.
(Radicación: 2020-00563-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA' - P.H., actuando por intermedio de apoderado judicial contra la señora LILIANA VELAZCO PEREZ, se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- No resulta claro para el despacho, la razón por la cual varían las cuotas de administración de un mes a otro, según lo que se desprende de la certificación que sirve como base para la demanda; pues las cuotas de administración se fijan anualmente, es decir, el valor fijado en asamblea, es el mismo durante un año.

Ahora bien, si existe un acuerdo distinto deberá ser aportado como parte de la certificación.

2.- Las cuotas de administración que se indican en los hechos y pretensiones, no coinciden con las cuotas que certifica la parte actora en la columna "Cuota"; para los meses febrero y marzo del año 2020.

3.- Existe error en las fechas para el cobro de intereses moratorios, que se indica en los numerales 9.1 y 10.1 del acápite de hechos y de pretensiones.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

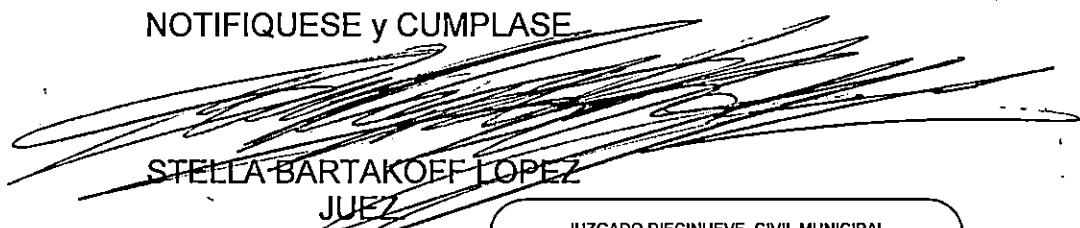
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda; so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente al abogado, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS identificado con CC.94.416.967, y TP.132.022 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido (f.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>114</u>	da hoy se notifica a las partes
el auto anterior	
Fecha: <u>16 OCT 2020</u>	
Secretaria.	